

Tumaco 23/04/2024  
No. 12202400551 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**RICHARD ALEXANDER BANGUERA BATIOJA**  
Propietario de la MN "LOS PIOS III" con matrícula N°. CP-02-1743  
Tumaco-Nariño

Asunto: Comunicación de auto de fecha 18 de abril de 2024 –Investigación Administrativa 12022023026 MN LOS PIOS III con matrícula No. CP-02-1858

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 18 de abril del 2024, por medio del cual se ordena el archivo de las averiguaciones preliminares No. 12022023026, adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del Capitán de la motonave LOS PIOS III con matrícula CP-04-1858 en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitania de Puerto de Tumaco, permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el en lace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

  
Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Barrio 20 de Julio vía al Morro

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Tumaco



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de 18 de abril de 2024

**AUTO**

“Por medio del cual se declara el archivo de las averiguaciones preliminares administrativas No.12022023026 adelantadas por los hechos relacionados con la motonave Los Píos III CP-02-1858, el día 12 de noviembre de 2023”.

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO**

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ANTECEDENTES**

Mediante reporte de infracción N°12199 del 12 noviembre de 2023, contiguo acta de protesta N° 141000R de fecha 14 de noviembre del 2023, radicado bajo el número 122023101506 del 14/11/2023, diligenciado por el TKESP Uribe Villa Juan Calor Comandante URR BP-764 funcionario de la Estación de Guardacostas de Tumaco, donde informa sobre los hechos ocurridos el día 12 noviembre de 2023 con la motonave Los píos III con matrícula CP-02-1858, en posición latitud N° 01°48.50´ N contra 78°45.27´ W, se realiza inspección 01 motonave tipo langostera de color Azul Blanca, al verificar que la embarcación no cumplía con la normatividad de la documentación, no presentan certificado de seguridad proceso a realizar una infracción con el código impuesto N°34 “navegar sin matrícula y/o certificados de seguridad correspondiente vigente”, de la resolución 386 de 2012 (contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano N°7).

Con oficio de fecha 14 de noviembre del año 2023, con radicado dimar N°122023101513 de fecha 15 de noviembre de 2023, la señora Alicia Angulo Palacios representante legal de la empresa de Servicios Turísticos Verde PACVER-SAS persona jurídica propietaria de la motonave Los Píos III de matrícula CP-02-1858, solicito corrección del reporte infracción N° 12199 del 12 de noviembre de 2023, impuesto al señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con cedula de ciudadanía N°87.940.214 en calidad capitán de la citada nave, impuesto por el funcionario del cuerpo de guardacostas de Tumaco, teniendo en cuenta que la documentación de la nave fue presentada de forma digital y vigente, sin embargo, este hizo caso omiso a lo manifestado, y finalmente en a su escrito adjunto copia de matrícula y el certificado de seguridad de la mencionada nave.

De la información suministrada se pudo evidenciar indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente constitutivas de violación de las normas de marina mercante, sin embargo, en atención al escrito y la documentación presentada por la representante legal de empresa Servicios Turísticos Verde PACVER-SAS, propietaria de



Identificador: g0Dn 8/dM ghgh dc.Y ua84 IXmz L78=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en el sitio web de la Dirección General Marítima.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: g0Dn 8/dM ghgh dclY ua84 IXmz L78=

la Los Píos III de matrícula CP-02-1858, este despacho no encontró mérito suficiente para formular cargos en contra del capitán y propietaria respectivamente de la citada nave, por ello, se inició apertura de averiguaciones preliminares.

### DESARROLLO DE LAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES

Mediante auto fecha 21 de noviembre de 2023, ordenó el inicio de las averiguaciones preliminares administrativas, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, en aras de determinar si existía mérito o no para iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Con oficio de fecha 14 de noviembre del año 2023, con radicado DIMAR N°122023101513 de fecha 15 de noviembre de 2023, la señora Alicia Angulo Palacios representante legal de la empresa Servicios Turísticos Verde PACVER-SAS, persona jurídica propietaria de la motonave Los Píos III de matrícula CP-02-1858, solicito corrección infracción N°12199 de fecha 12 de noviembre de 2023, impuesta al señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con cedula de ciudadanía N°87.940.214 en calidad capitán de la citada nave, junto al presente escrito apporto el certificado de seguridad, copia de certificado de matrícula de la nave y copia del reporte infracción N° 12199 de fecha 12 de noviembre de 2023.

Obra certificada de fecha 22 de noviembre de 2023, antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con cedula de ciudadanía N°87.940.214.

Con oficio N° 12202301331 y N° 12202301332 de fecha 20 de diciembre de 2023, se comunicó apertura de averiguación preliminar al capitán y propietario respectivamente de la motonave Los Píos III de matrícula CP-02-1858.

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en el portal de DIMAR y en la cartelera de la capitanía de puerto de Tumaco.

Con oficio con radicación DIMAR N°122024100095 de fecha 29 de enero de 2024, se allego ampliación de acta de protesta suscrito por TKESP Uribe Villa Juan Carlos comandante de la URR de la Estación de Guardacostas de Tumaco.

Con oficio N° 12202400310 de fecha 07 de marzo de 2024, se procedió a citar en diligencia declaración bajo la gravedad de juramento al señor TKESP Uribe Villa Juan Carlos comandante de la URR de la Estación de Guardacostas de Tumaco.

Obra acta de fecha 09 de abril de 2024, por medio del cual se deja constancia que dentro desarrollo de la diligencia declaración bajo la gravedad de juramento, el TKESP Uribe Villa Juan Carlos comandante de la URR de la Estación de Guardacostas de Tumaco, no compareció a la precitada audiencia.

Mediante señal N° 101400R, se solicitó a la sección de marina mercante de la capitanía de puerto de Tumaco, si el señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con cedula de ciudadanía N°87.940.214 contaba con licencia de navegación, así mismo, se indicara si la motonave Los Píos III de matrícula CP-02-1858 contaba con matrícula y certificado de seguridad vigentes para el día 12 de noviembre de 2023.



Identificador: g0Dn 8/dM ghgh dcJY ua84 lXmz L78=

Con señal N° 111507R el responsable de la sección de marina mercante de la capitania de puerto de Tumaco, en respuesta de la señal N° 101400R informo a esta oficina jurídica por un parte respecto a la vigencia de la documentación de la motonave Los Píos III de matrícula CP-02-1858 y por otra la vigencia de la licencia de navegación del señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con cedula de ciudadanía N°87.940.214.

**CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO**

El Capitán de Puerto de Tumaco es competente para pronunciarse sobre las presentes averiguaciones preliminares de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 20, numeral 8, y artículo 76 y siguientes, y en el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 47.

Teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Como se indicó en la capite de antecedentes se puso en conocimiento ante esta autoridad marítima el reporte de infracción N°12199 del 12 noviembre de 2023, contiguo acta de protesta N° 141000R de fecha 14 de noviembre del 2023, donde informa sobre los hechos ocurridos el día 12 noviembre de 2023, con la motonave Los píos III con matrícula CP-02-1858, en posición latitud N° 01°48.50' N contra 78°45.27' W, se realiza inspección 01 motonave tipo langostera de color Azul Blanca, al verificar que la embarcación no cumplía con la normatividad de la documentación, no presentan certificado de seguridad proceso a realizar una infracción código impuesto N°34 " *Navegar sin matrícula y/o certificados de seguridad correspondiente vigente*", de la resolución 386 de 2012 (contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano N°7).

Posteriormente la representante legal de la empresa Servicios Turísticos Verde PACVER-SAS, persona jurídica propietaria de la motonave Los píos III con matrícula CP-02-1858, mediante su escrito de fecha 14 de noviembre del año 2023, con radicado dimar N°122023101513 de fecha 15 de noviembre de 2023, solicitud la corrección del reporte °12199 de fecha 12 de noviembre de 2023 indicando lo siguiente.

*"(...)la documentación que le solicitaron al señor Wilfrido Caicedo quien se encontraba de capitán en la embarcación fue indicada de forma digital y vigente, la cual podía ser verificada a través de la unidad receptora torre de control y el funcionario en calidad de inspector que envía a la playa, suponiendo que este funcionario posee lista actualizada de las embarcaciones que se encuentra al día lo cual ya ha sido verificado para dar inicio a las actividades de recreo que se brindan en las payas del morro, actividad en la que se encontraba nuestra embarcación y actividad que siempre ha estado bajo supervisión y control de la capitania de puerto Tumaco antes de iniciar el servicio(...)"*

Así mismo, se aportó el certificado de seguridad y certificado de matrícula de la motonave Los Píos III de matrícula CP-02-1858.

Con fundamento en los hechos relacionados, este despacho procedió a realizar todas las gestiones pertinentes en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron, su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima que se relacionan o no como presuntas transgresoras de la norma.



Identificador: g0Dn 8/dM ghgh dc.Y ua84 lXmz L78=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través de la tecnología de firma electrónica avanzada.

Frente las afirmaciones por parte de la representante legal de la persona jurídica propietaria de la motonave Los Píos III de matrícula CP-02-1858, este despacho con oficio N° 12202301347 de fecha 22 de diciembre de 2023, procedió a solicitar ampliación de acta de protesta al comandante dela Estación de Guardacostas de Tumaco.

En respuesta a la solicitud antes descrita, mediante oficio con radicación dimar N° 122024100095 de fecha 29 de enero de 2024, el TKESP Uribe Villa Juan Carlos funcionario de cuerpo de Guardacostas de Tumaco indicó lo siguiente:

*"(...) ME PERMITO AMPLIAR INFORMACIÓN, EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE SE LE REALIZA UNA LLAMO DE ATENCIÓN A LA EMBARCACIÓN PIOS 3, DEBIDO A QUE NO SE LLEVABA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA, SE LE HACE LA ADVERTENCIA QUE NO PUEDE SEGUIR TRANSPORTANDO PASAJEROS SIN LA DOCUMENTACIÓN ESTIPULADA, MINUTOS DEPUES PASA LA EMBARCACIÓN POR EL MISMO SITIO QUE NOS ENCONTRÁBAMOS, SE LES VUELVE A PEDIR DE NUEVAMENTE LA DOCUMENTACIÓN Y MENCIONAN QUE SON LOS IBAN A ENVIAR, NUEVAMENTE SE LES VUELVE ADVERTIR Y POR UNA TERCERA VEZ VUELVE IDENTIFICAR LAS MISMA EMBARCACIÓN REALIZANDO TRÁNSITO POR LA VÍA SIN LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN, SE PROCEDE A REALIZAR LA INFRACCIÓN POR NO TENER LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA".*

Consecutivamente este despacho citó en diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento TKESP Uribe Villa Juan Carlos funcionario del Cuerpo de Guardacostas de Tumaco, a fin de aclarar a este despacho si el capitán de la nave objeto de investigación había presentado la documentación digital para el día de los hechos, sin embargo, no asistió a la diligencia.

Ahora bien, este despacho procedió verificar la documentación de la motonave Los Píos III de matrícula CP-02-1858, por ello, el responsable de la sección de marina mercante de esta capitanía con señal N°111507R indico lo siguiente:

*"EN RESPUESTA A SEÑAL N° 101400R X ME PERMITO INDICAR QUE EL SEÑOR WILFRIDO CAICEDO JORY CUENTA CON LICENCIA DE NAVEGACION VIGENTE A FECHA 18/01/2027.*

*LA EMBARCACIÓN LOS PIOS III CON MATRICULA CP-02-1858 X CUENTA CON CERTIFICADOS DE NAVEGABILIDAD VIGENTE A FECHA 07 DE JUNIO DE 2024*

*ANEXO X CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD X INFORMACIÓN GENERAL LICENCIA DE NAVEGACIÓN (...)"*

En atención a lo expuesto, la motonave denominada Los Píos III de matrícula CP-02-1858 cuenta con una matrícula vigente y frente la vigencia del certificado de seguridad de la citada nave su vigencia es válido hasta 07 DE JUNIO DE 2024, siendo expedido el día 07 de junio de 2023, obrantes en el folio 06, 07,18 y 19 del expediente; por ende considera el despacho que no se configura una violación a las normas de marina mercante respecto al código impuesto No. 34 " *navegar sin matrícula y/o certificados de seguridad correspondiente vigente*", de la resolución 386 de 2012 (contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano No. 7).

Aunado a lo anterior, se realizó a la verificación en la base datos de gente de mar de la Dirección General Marítima, donde se puede entrever que, el señor Wilfrido Caicedo Jory

identificado con cedula de ciudadanía N°87.940.214, cuenta con una licencia de navegación de motorista costanero desde fecha 19 de enero de 2022 hasta el 18 de enero de 2027.

En ese sentido, este despacho no podría dar continuidad al procedimiento administrativo sancionatorio sin dar cumplimiento a las exigencias dispuestas en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) y demás normas a fines, en las cuales no se puede establecer con precisión disposiciones presuntamente vulneradas, en virtud de que la motonave Los píos III con matrícula CP-02-1858 cuenta con certificados de seguridad vigente como quedó demostrado con el material probatorio recaudado durante el desarrollo de la averiguación preliminar.

Así mismo en el artículo 47, inciso 2 ibídem, establece entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las **disposiciones presuntamente vulneradas** y las sanciones o medidas que serían procedentes (...)”.* (Cursiva y subrayado en negrilla fuera del texto).

Con base en la norma parcialmente transcrita, este despacho encuentra que como resultado de las averiguaciones preliminares no se configuro la comisión de una conducta o conductas constitutivas de violación a las normas de marina mercante.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta innecesario continuar adelantando las averiguaciones preliminares administrativas, dando lugar a la aplicación de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 3, numerales 11,12 y 13, así:

**Artículo 3. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras. Identificador: g0Dn 8(dM ghgh dcJY ua84 IXmz L78=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: g0Dn 8/dtM ghgh dc.Y ua84 IXmz L78=

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (Cursiva fuera de texto)*

Lo anterior, en consonancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia. Este principio rige todas las actuaciones de las administraciones públicas y se le es permitido lo dispuesto en la ley.

El artículo 6 de la Carta dispone:

*“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

La Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 19 de agosto de 2016, con radicación interna número 11001-03-06-000-2016-00128-00 (2007) cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Germán Alberto Bula Escobar, respecto del principio de legalidad manifestó:

*“Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, en un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente que Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento .*

*(...) De este modo el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, está basada en una norma habilitante de competencia, que confiere el poder suficiente para adoptar una determinada decisión”.*

En consonancia con lo anterior, la honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-595/19, respecto de las averiguaciones preliminares, entre otras cosas, dispuso o siguiente:

*“84. El CPACA no contiene una definición de la fase de averiguaciones preliminares. Tampoco establece cuáles son las actividades que deben llevarse a cabo ni cuál es el término dentro del cual esta etapa debe agotarse. Sin embargo, el Consejo de Estado ha señalado que la fase de averiguaciones preliminares es una fase que tiene como objeto que la entidad recaude la información necesaria para establecer si se debe o no abrir una investigación administrativa. Igualmente, ha señalado que las averiguaciones preliminares: (i) no están sujetas a formalidad alguna; (ii) no constituyen una etapa obligatoria; y (iii) las entidades no están obligadas a abrir una investigación administrativa*

*! Solo deben hacerlo si después de hacer las labores de verificación, encuentran méritos para iniciar un procedimiento sancionatorio". (Cursiva y subraya fuera de texto).*

No obstante lo anterior, se considera necesario exhortarlo a que continúe vigilante y cumplidor de las normas que regulan la actividad marítima, con el fin de preservar la seguridad y la vida humana en el mar y situaciones como la analizada no se vuelva a presentar.

Es importante manifestar que la Autoridad Marítima Colombiana se encuentra en proceso permanente, con la finalidad de brindarle a los usuarios la mejor seguridad y atención, ya que la misión principal es velar por la seguridad de la vida en el mar, por cuanto es política de la Dirección General Marítima, y por ende, de la Capitanía de Puerto de Tumaco, el contribuir con el desarrollo de este importante puerto y el bienestar de su población, pero su actuar se debe encuadrar dentro del ordenamiento legal.

Por lo anterior, este despacho en aplicación de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, no existiendo mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio procederá a ordenar el archivo de las presentes averiguaciones preliminares.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las averiguaciones preliminares No. 12022023026, adelantadas respecto de los hechos ocurridos a bordo de la motonave a bordo Los Pios III, CP-02-1858, el día 12 de noviembre de 2023, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución no proceden recursos por tratarse de una acto de trámite, de conformidad con los establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Fragata  **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco



Identificador: g0Dn 8/dM ghgh dcJY ua84 IXmz L78=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.